



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6634498 Radicado # 2025EE141530 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señores:
COMUNIDAD VILLA MAGDALA

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER110928 del 2025-05-23

Rad. Alcaldía Local No. 20255130298021 del 2025-05-14

Ref. Alcaldía Local: Radicado No. 20255110070442

Radicado SDA No. 2025ER110902 del 2025-05-23

Rad. Alcaldía Local No. 20255130296811 del 2025-05-14

Ref. Alcaldía Local: Radicado No. 20255110073942

Radicado SDA No. 2024ER222518 del 2024-10-24

Petición No. 4696632024

Radicado SDA No. 2024ER222019 del 2024-10-24

Rad. Alcaldía Local No. 20245130664001 del 2024-09-25

Ref.: Radicado No. 20245110135152

Alcance Radicado SDA No. 2024EE232711 del 2024-11-08

Cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia mediante los cuales reitera la problemática por ruido ocasionada por el “**BAR RUSTIKO**” ubicado en la **CL 161 No. 16 D – 05** de la localidad de Usaquén y dando alcance a la comunicación SDA No. 2024EE232711 del 2024-11-08; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Dadas las condiciones meteorológicas de los últimos meses, se han presentado modificaciones en la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006¹. Por tanto, se informa que su solicitud será atendida durante el periodo comprendido entre el **24 de octubre y el 9 de noviembre de 2025**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación

Respecto a lo reportado como *“ha dispuesto mesas y sillas sobre el andén”* es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993³.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, se precisa que mediante Radicado SDA No. 2024EE232711 del 2024-11-08 se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Usaquén y la Alcaldía Local, las problemáticas generadas por el predio objeto de seguimiento, sin embargo, ante la reiteración de la problemática, se remite nuevamente copia estas entidades, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, respecto a las afectaciones a la salud reportadas, se remite copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que en el marco de sus competencias adelante las acciones a las que haya lugar.

administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

³ Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

⁴ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia a: *Doctor: Daniel Hernando Ortiz Quintero. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfonos: (+601) 6195088 – 6120929. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Sus radicados No. 20255130298021 del 2025-05-14 y 20255130296811 del 2025-05-14. Sin anexos*

Comandante de Estación de Policía de Usaquén. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono: 3203026487. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Anexo: Radicados SDA No. 2025ER110928 del 2025-05-23 y 2025ER110902 del 2025-05-23.pdf (7 folios)

Doctor: Daniel Blanco Santamaría. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. Anexo: Radicados SDA No. 2025ER110928 del 2025-05-23 y 2025ER110902 del 2025-05-23.pdf (7 folios)

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO
Revisó LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ